

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00119-00
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA CORTÉS.
DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 26 de junio del año 2023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 567

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que, constituye objeto del presente proveído precisar si la demanda reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25 del CPTSS, y demás normas concordantes, para determinar su admisión y trámite.

Para adelantar tal revisión, en primer término, se debe tener certeza que este Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, teniendo en cuenta los diferentes factores establecidos por el legislador en materia de competencia.

Así las cosas, revisada la demanda se observa que la parte actora manifiesta que laboró al servicio de SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.,

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00119-00
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA CORTÉS.
DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.

pretendiendo se le reconozca que existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo entre la demandante y la mencionada persona jurídica. La norma que dispone sobre lo pertinente a la competencia por razón del lugar o domicilio, es el artículo 5º del CPTSS, que a la letra reza:

“Artículo 5º. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.”

Por lo anterior se tiene que, según lo manifestado en el acápite de hechos de la demanda, la prestación del servicio del servicio se llevó a cabo en el SUPERMERCADOS EL RENDIDOR, S.A., ubicado en la Calle 123 # 25B – 08 Puerta Del Sol, Cali, Valle del Cauca, mientras que, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se observa que su domicilio principal se encuentra en el municipio de CORINTO - CAUCA, por lo que, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CORINTO, por ser este municipio el domicilio del demandado elegido por la parte actora en el acápite de “COMPETENCIA” a saber:

*“Es usted competente, señor (a) Juez (a), **en razón al domicilio del demandado**, a la naturaleza del proceso y a la estimación razonada de la cuantía. Con respecto a la cuantía se estima en la suma de **CUARENTAY OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (SIC) (\$48.569.000)**...”* Destacado a propósito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda presentada por la señora KAREN VIVIANA CORTÉS a través de apoderado judicial, contra el **SUPERMERCADO EL RENDIDOR S.A.** según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

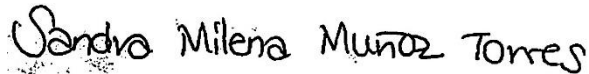
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00119-00
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA CORTÉS.
DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CORINTO**.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 096** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 27 de junio de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**